

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de febrero de 1903

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Registrador que autorice las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía	Porcentaje	suma en cuantía	Porcentaje
En mes.	3	En mes.	4
En trimestre.	8 25	En trimestre.	11 25
En seis meses.	16 50	En seis meses.	22 50
En año.	33	En año.	45

Además sueldo, 30 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su misma responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.277

El Alcalde de Posadas, con fecha de ayer, me interesa la busca de una vaca, retinta clara, bragada, cornalabría, de cuatro á cinco años de edad; está parida y lleva dos becerros, oreja derecha rajada y con hierro C; cuya res vacuna desapareció el 21 del corriente de la finca El Campillo ó dehesa de San Francisco de Vista Alegre, en los términos de Posadas y Horrañuelos, propiedad de don Manuel del Rey Delgado, de aquellos vecindades.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á averiguar el paradero de la indicada res, dándose

cuenta, caso de ser habida, á los efectos procedentes.

Córdoba 26 de Septiembre de 1919.—
El Gobernador, *Julio Blasco*.

Núm. 8.275

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Inciende el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción de la carretera de Lora del Río á Palma del Río, se ha rectificado por la Alcaldía de Palma del Río la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Palma del Río en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 25 de Septiembre de 1919.—
El Gobernador, *Julio Blasco*.—Rubricado.

Ayuntamiento de Palma del Río.—Provincia de Córdoba.—Carretera de tercer orden de Lora del Río á Palma del Río.—Trozo 4.º de Peñafiel á Palma del Río.

Relación nominal rectificada de los

propietarios y colonos de este término municipal á quienes afecta la expropiación de terrenos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Lora del Río á Palma del Río.—Trozo cuarto de Peñafiel á Palma del Río.

Número 1, nombre del propietario, don Juan Antonio Liñán Méndez; vecindad, Palma del Río; nombre de la finca, Cortijo de la Higuera; clase de terreno, dehesa encinar.

Número 2, nombre del propietario, don Luis Camero Cívico Benjamea; vecindad, Palma del Río; nombre de la finca, cortijo de Bolén, clase de terreno, haza.

Palma del Río 23 de Julio de 1919.—
El Alcalde, *M. Martínez*.—El Secretario, *José Rosa*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de indulto, publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 257, y como resolución á las consultas elevadas á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º El indulto es total para la prisión por responsabilidades subsidiarias, y en tal concepto alcanza á la misma con independencia de la pena principal, y sin que tenga que subordinarse á la ejecución ó cumplimiento de ésta.

2.º Los beneficios del indulto son ex-

tensivos á los responsables de varios delitos, cualquiera que sea el número de éste, tenga ó no entre sí relación ó conexión.

3.º La gracia de indulto es extensiva igualmente, y comprenden á los que extingan penas perpetuas de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento en la proporción para los mismos fijada en el Decreto. Si el tiempo de que se les indulte, sumado al que lleva cumpliendo su condena, excede de treinta años, debe instruirse el expediente especial de indulto de acuerdo con lo preceptuado en el art. 29 y concordante del Código penal, y con sujeción al Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 12 de Noviembre de 1906, publicado, respectivamente, en los números de la «Gaceta de Madrid» de 23 de Octubre y 12 de Noviembre del expresado año.

4.º La reincidencia á que se refiere la disposición cuarta del art. 11 del Real decreto de indulto es, como en aquella con toda precisión se indica, la de comisión del mismo delito, y en tal sentido no se refiere á los demás comprendidos en el mismo título del Código.

5.º Los condenados á las penas de inhabilitación ó suspensión como principales, accesorias ó conjuntas, se comprenden en el indulto en la proporción que marca el Real decreto de concesión, con independencia en los últimos casos del que pueda corresponderle respecto á la pena principal.

6.º Los penados á quienes se haya

aplicado la ley de condena condicional de 1908 y suspendido en consecuencia la ejecución de la pena por tiempo de tres á seis años, con sujeción al párrafo segundo del art. 1.º de dicha ley, seguirán en su situación actual hasta transcurrido el lapso fijado en las respectivas sentencias y no se les aplicará el indulto que el mencionado Decreto concede.

No obstante lo preceptuado en el precedente párrafo, aquellos que tengan en suspenso la ejecución de su pena, podrán acogerse al indulto, si así lo desean, solicitándolo del Tribunal sentenciador correspondiente, que le aplicará sin dilación; pero en este caso quedarán sujetos al artículo 14 del mencionado Decreto en lo concerniente á reincidencias futuras, si éstas tuvieran lugar en lapsos de diez años, contados desde que la gracia se otorgue.

7.º Los que se hallan disfrutando de libertad condicional, en conformidad á la ley de 23 de Julio de 1914 y á las disposiciones de la misma derivadas, seguirán en su situación hasta obtener la libertad definitiva por cumplimiento de condena, y no se les aplicará el indulto, á no ser que individualmente lo soliciten del Tribunal respectivo, a lo que en este caso aplicable el artículo 14 del precitado Decreto en la forma que se deja dicho, por lo que tienen suspendida la condena impuesta.

8.º Para la aplicación de la gracia en los casos á que se refiere el artículo 10 del repetido Real decreto formarán los Tribunales, sin dilación, los oportunos expedientes integrados por certificación de la sentencia recaída en cada caso y el informe de la Sala, elevándolos á este Ministerio en el más breve plazo para la resolución que proceda.

9.º Se considerará, para los efectos de este Real decreto, que están á disposición del Tribunal sentenciador todos aquellos que no habieron sido declarados rebeldes. A tal fin podrán presentarse á las Autoridades administrativas, ó á los Consuecos españoles cuando residiese en el extranjero, para que por unos y otros se de cuenta al Tribunal en que fueron sentenciados.

10.º Los Tribunales remitirán á este Ministerio en los días 15 y 30 de cada mes un estado detallado de la aplicación que vayan haciendo del indulto, expresando el nombre del penado, el delito por que ha sido condenado, el tiempo de condena cumplido y el que le falte por cumplir después de aplicado el beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 24 Septiembre 1919)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.283

Número del expediente 8.112

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Joaquín Suarez Albizu, vecino de Páñfior (Sevilla), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «El Paraíso», de mineral fosforita, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Carro del Pino; cuyo registro le ha sido admitido condicionalmente por decreto del señor Gobernador de 13 de Septiembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata que corresponde á trabajos antiguos y que existe en la finca «El Progreso», propiedad de doña Carmen Arnaz, viuda de Tienda, en un lugar de dicha finca, distante como unos diez metros de una cerca de piedra que separa la misma de otra finca denominada «La Constanza» y propiedad ésta de doña Manuela Camacho; desde él se medirá en dirección Norte verdadera 200 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 300 metros y 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. 400 metros y 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. 500 metros y 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. 400 metros y 5.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros para venir á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

El terreno que comprenden las pertenencias solicitadas afecta á las siguientes propiedades rústicas: finca El Progreso, de doña Carmen Arnaz, viuda de Tienda, domiciliada en Córdoba; finca La Constanza, de doña Manuela Camacho, domiciliada en Hornachuelos; finca La Petrolina, de don Federico Lysada, vecino de Hornachuelos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe: P. O. E. Izardí.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Congreso Nacional de Arquitectura, convocado bajo el patronato Agosto de S. M. el Rey, que ha de celebrarse en Zaragoza en los días comprendidos del 2 al 10 de Octubre próximo, exige facilitar la concurrencia á di-

cho certamen de los Arquitectos españoles para organización de las Comisiones correspondientes y discusión de los temas que se sometan á su deliberación como base de las conclusiones definitivas que hayan de aprobarse.

A los fines expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice, según se ha hecho en caso análogo, á los Arquitectos del Cuerpo de Hacienda que lo deseen para que puedan asistir al expresado Congreso Nacional de Arquitectura, debiéndose prevenir que en cada Comisión comprobada deberá quedar, por lo menos, un Arquitecto, á fin de que el Servicio no quede desamparado, y que en ningún caso la ausencia de los Arquitectos con aquel motivo exceda del plazo máximo de quince días, de cuyo principio y término deberán dar conocimiento á este Centro los Arquitectos Jefes respectivos, ó en su defecto los Delegados de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

EUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo del año actual, la planta del personal subalterno del Consejo de Estado queda constituida como sigue:

Un portero primero en funciones de mayor, con 3.500 pesetas de sueldo y 500 de ahorrado, 400, al año.
Un portero primero, 3.500.
Cuatro porteros segundos, á 3.000 cada uno, 12.000.
Cinco porteros terceros, á 2.500 cada uno, 12.500.
Tres porteros cuartos, á 2.000 cada uno, 6.000.

Artículo 2.º Esta plantilla se irá haciendo efectiva á medida que los funcionarios que constituyen la actual, en las nóminas acreditadas á dicho Consejo, vayan cumpliendo los dos años en la categoría inmediata inferior á la que por esta reforma les corresponda.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Sánchez de Toca.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 8.284

En el expediente de registro minero, denominado «El Paraíso» número 8.112, de mineral fosforita y del término de Hornachuelos, ha dictado el Ilmo. señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 13 de los corrientes lo siguiente:

Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito:

Visto lo determinado respecto á los minerales comprendidos en la segunda sección del Decreto Ley de Bases:

Teniendo en cuenta las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, Reales decretos, Reales órdenes y circulares referentes á las concesiones de fosfatos de cal:

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se admita condicionalmente este registro, hasta tanto que el dueño del terreno manifieste, al se comprometa á verificar la explotación dentro de la designación solicitada, con arreglo á lo determinado en los artículos 9 y 11 del Capítulo tercero del vigente Reglamento para el régimen de la minería, cuyo texto se trasladará íntegro a las partes interesadas.

2.º Que se publique este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se le traslade á las partes interesadas, publicándose los edictos reglamentarios.

3.º Que se manifieste que, contra este decreto cabe el recurso de alzada ante la Superioridad, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó de la notificación á los interesados ó representantes legales en la provincia.

Córdoba 25 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O. E. Izardí.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, habiendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía, proceda desde luego á abrir una convocatoria para la provisión de 600 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del orgánico vigente.

Conforme á lo establecido en las anteriores convocatorias, y no lesionando con ello derecho alguno ni produciendo quebranto en las presentes reglamentarias, los hijos e hijas de los funcionarios del Cuerpo de Telegrafistas que se presenten candidatos en la convocatoria y fueren aprobados en el ejercicio de

oposición serán admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las plazas anunciadas, ocupando entre los alumnos de la misma el lugar que les correspondiera, según la calificación que hubieran obtenido.

En su mismo la voluntad de S. M. que los candidatos que se presenten procedentes de la escuela de Auxiliares de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos queden dispensados de la condición de edad y del examen de las asignaturas de Caligrafía, Español, escritura al dictado y Análisis gramatical y Geografía general y especial telegráfica, debiendo sufrir examen en el ejercicio previo de la de Francés, lectura y traducción, y Elementos de Aritmética y Geometría, alcanzando igualmente a dichos candidatos lo prescrito anteriormente para los hijos y huéspedes de funcionarios del Cuerpo.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1919)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Daimiel (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, recibidas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la

resolución de estas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos 6 el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—

El Director general, Foggio.

Señor a Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919)

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 3.292

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el expediente que se instruye sobre el hallazgo de un mulo de cuatro años de edad, 1'44 mts. de alzada, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en los costillares, harrado de la nalgua izquierda y otro hierro a cada una izquierda, mohíase, clontriz encucatro pecho lado izquierdo y espalda del mismo lado, ha acordado subastar dicho animal, en vista de no haberse presentado su dueño a recogerlo, a pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del corriente mes.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las 10 de la mañana del día 3 del próximo mes de Octubre por pujas a la llana y por el tipo de tasación.

El que resulte rematante, consignará en el acto su importe y recogerá el animal subastado, tan luego se llenen los requisitos legales.

Hasta el acto de la subasta, el dueño del mulo podrá presentarse a recogerlo, acreditando su precedencia y previo pago de los gastos que haya originado.

Luque 26 de Septiembre de 1919.—

F. Ramiro.

GRANJUELA.—Núm. 3.262

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en hora-

dor el repartimiento de contribución urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1920 al 1921, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y adicionados las razones que estime pertinentes a su derecho.

Granjuela 6 de Septiembre de 1919.—E. Aranda

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 3.261

Don José Sillero Marín, Alcalde presidente de la Junta Municipal de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con la disposición 2.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 del actual inserta en la «Gaceta de Madrid» número 257, se ha confeccionado por la Junta repartidora el Repartimiento de Arbitrios extraordinarios sobre paga de cereales, leña no destinada a la industria y queso, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto Municipal de esta corporación y presente año; cuyo documento, en anexo con lo que dispone el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, queda de manifiesto en la Sección correspondiente de esta Secretaría por término de ocho días hábiles contados desde el de mañana para los vecinos de esta localidad y para los forasteros desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los cuales podrán inspeccionarlo y aducir ante dicha Junta las reclamaciones que sean pertinentes de conformidad con el art. 312 de citado Reglamento.

Montalbán de Córdoba 23 de Septiembre de 1919.—José Sillero.—Es copia.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 3.263

Don Juan Gómez Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, cumpliendo las prevenciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, ha acordado la provisión de una de la plaza de Médico Titular de esta villa, vacante por defunción del que la venía desempeñando, detada con el haber anual de mil quinientas pesetas por asistencia gratuita de cien familias pobres. El plazo de concurso será el de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el contrato que en su día se otorgue con el nombrado, lo será por el tiempo ilimitado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fernan Núñez, 16 Septiembre 1919.—

J. Gómez.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Habiéndose recibido de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería telegramas y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales por los beneficios que ha de reportar a la riqueza agro-pastoril, e interesando al propio tiempo la representación de los Consejos en las citadas Cámaras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de las Cámaras Agrícolas provinciales forme parte en concepto de Vocal alto un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería elegido por el mismo.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

CALDERON.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1919).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3.278

Don Eduardo Delgado Galmazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que se refrenda se instruye expediente a instancia de Juan Moya Cazalla, vecino de Adamez, para justificar el dominio en que se encuentra de una casa situada en la calle Pedreros, de referida villa, señalada con el número cuarenta y una moderno y treinta y nueve antiguo, con una superficie de ciento diez metros y cincuenta ochenta y nueve milímetros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada la de Francisco Mejías y otros, por la izquierda la de Manuel Alente y por la espalda la de doña Dolores Cano, la cual adquirió por compra a Rafael y Francisco Giménez Moreno, Juan y Francisco Benavides Giménez, Juan, Ana y María Josefa León Mesa, Francisco y Luciana Giménez Terán, como únicos herederos de Rafael Terán Cuadrado y de su esposa María del Rosario Giménez Moreno, según resulta en la escritura otorgada en esta población a treinta de Julio último ante el Notario don Juan José Valverde Rodríguez, encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del finado Francisco Giménez Pérez, padre de la María del Rosario y en el amillaramiento a nombre del también finado Rafael Terán.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto

te en la vigente ley Hipotecaria, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, cuyas personas de no comparecer le pararán los perjuicios que habiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE.—Núm. 3.251

Don José López Bares, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de un mulo de seis años y medio, hoy 1'49 metros de alzada, pelo castaño, raza española, hierro el de la Agrícola Española en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V. 14 en la nalga derecha, señas particulares blancas accidentales en los lomos y costillares, bociclero y exhibaquilabado y cabos negros; otra mula de siete años y medio, hoy 1'50 de alzada, pelo alazán, raza española, hierro el del Fénix Agrícola letra V. 14 en la derecha, señas particulares cara chata, un remiendo entropelado en la espalda derecha y blancos accidentales en lomo y costillares, de la pertenencia de Rafael Giménez Puente, sustraída el nueve del actual, en terrenos Los Pajares, término municipal de El Carpio; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José López Bares.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

POSADAS.—Núm. 3.280

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la tarde del día diez y ocho de los corrientes, en el 7.º Departamento de La Carlota, al vecino de la misma Francisco Osuna Alor; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 251 del año 1910.

Dado en Posadas a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, 1'56 de alzada, alazana, marca A. C. en la nalga derecha, lucero perdido.

Una mula de ocho años, 1'51 de alzada, castaña, marca H en la nalga izquierda.

Un mulo de cinco años, 1'42 de alzada, negro.

Las tres con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en una de las nalgas.

CORDOBA.—Núm. 3.239

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza a dos sujetos jóvenes, conocidos uno por Joseito y el otro por Manuel el Mechuelo, autores en unión de Emilio Sánchez Rodríguez, de una estafa por el procedimiento del timo de mil trescientas pesetas a José Delgado Berjillo, vecino de Moriles, hecho ocurrido en esta ciudad el día treinta y uno de Julio último, a fin de que comparezcan en este Juzgado sito calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que en sumario que con tal motivo instruye; apercibidos si no lo efectúan de pararse el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de tales sujetos, que de ser habidos los pondrán a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Plazado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.267

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a la persona que se crea dueña o con derecho a una yegua, cerrada, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, castaña oscura, cicatriz en el dorso y ambos costillares, calzada del pie izquierdo bajo, hierro de la Unión Ganadera B. número 5 adara izquierda y el del Fénix Agrícola matado con las letras C. A. S. nalga del mismo lado; armadura del izquierdo, con rantra de muleta; castaña, de cuatro meses, asegurada en la Unión Ganadera, hierro adara izquierda letra B. número 5, intervenida a Francisco López Caturo, por no haber podido acreditar su legítima adquisición, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito calle Plaza, número dos, a reconocerla y alegar su derecho.

Dado en Fuente Obejuna a veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. M., Antonio Ríos.

MINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 3.235

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada

en el sumario número veinte del corriente año, sobre muerte de los obreros Juan López Torrico y Francisco Mellado Muñoz, ocurridas el día veinte y siete de Mayo último, en la mina «Almacenes», término de esta villa, ha acordado se cite a José Carrizosa López, el que desde Villanueva del Duque dirigió el día veinte y seis de Julio próximo pasado, al periódico «El Liberal Socialista», de Pueblo nuevo del Terrible, un artículo titulado «La ruindad de una Empresa», que fué inserto en dicho periódico correspondiente al día diez de Agosto, denunciando que en las muertes de dichos obreros ha habido culpabilidad por parte de algunos empleados de dicha mina; a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para prestar declaración puntualizando su denuncia.

Y mediante a ignorarse el actual paradero del José Carrizosa López, se le cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiendo al Carrizosa, que de no comparecer dentro del plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga.

POSADAS.—Núm. 3.270

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día quince de los corrientes del sitio nombrado Prado-Habara, del término de Almodóvar del Río a los vecinos de la misma José Fernández García y Juan Barrientos Molina; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Para así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 248 de 1910.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De José Fernández García:

Una yegua castaña, de once años, 1'42 alzada, raza española, un hierro y lucero prolongado, bebo con los dos, blancos en los costillares.

Un mulo tordo vinoso, capón, de siete años y hierro R. C.

De la propiedad de Juan Barrientos Molina:

Una barra rucia clara, de cuatro años, 1'83 de alzada, un hierro tabla izquierda del cuello y rajada la oreja derecha.

Todas con el hierro de una Campaña V. 4 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que en la señalada dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 17 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 8 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Maritz.

Núm. 3.259

FLORES GIMENEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Hinojosa del Duque, procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro de diez días para constituirse en prisión y ser indagado.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Maritz.

Núm. 3.274

LUQUE CANO, Mariano; de cincuenta y cinco años, viudo, domiciliado en Aguilar, habitante en la calle Villa, ausente e ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Priego el día siete de Octubre próximo, a las doce horas, a la citación del juicio de faltas decretado en su contra por las lesiones que le causó Carmen Reyes Luna en la fiesta de gaudes de dicho pueblo el cuatro del actual.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Federos para clases peñivas; Fos de vida; Cargamento y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de liquidación.